

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00079

Demandante: MARÍA DEL CARMEN TRIANA MENDOZA

Demandado: NUEVA EPS Y ADRES

Oficio número 3488

Floridablanca, julio 28 de 2022

Señor

Gerente y/o Representante Legal

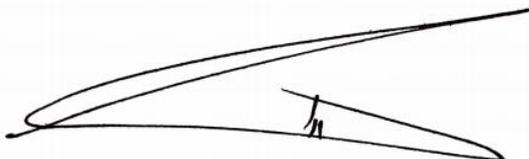
NUEVA EPS Carrera 35 N° 52 – 91 Bucaramanga

TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 27 de Julio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y la vida en condiciones dignas de la señora MARÍA DEL CARMEN TRIANA DE MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 27'945.715 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la valoración médica domiciliaria a la señora MARÍA DEL CARMEN TRIANA DE MENDOZA, para que se verifique la necesidad concederle u otorgarle el servicio de enfermera domiciliaria permanente o, en su defecto de cuidador domiciliario y el suministro de insumos tales como pañales desechables. En caso que el médico tratante domiciliario autorice dicho servicio, en el mismo término anterior, **DEBERÁ** procederse de conformidad a sus indicaciones y, en consecuencia, suministrarse el servicio de forma continua y sin dilaciones de ninguna orden. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00079

Demandante: MARÍA DEL CARMEN TRIANA MENDOZA

Demandado: NUEVA EPS Y ADRES

Oficio número 3489

Floridablanca, julio 28 de 2022

TUTELA

Señor

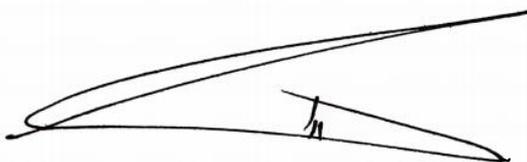
Representante Legal

**Administradora de Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
“ADRES” Avenida Calle 26 No. 69-76, Torre 1, Piso 17. Centro Empresarial Elemento.
BOGOTA D.C.**

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 27 de Julio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y la vida en condiciones dignas de la señora MARÍA DEL CARMEN TRIANA DE MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 27'945.715 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la valoración médica domiciliaria a la señora MARÍA DEL CARMEN TRIANA DE MENDOZA, para que se verifique la necesidad concederle u otorgarle el servicio de enfermera domiciliaria permanente o, en su defecto de cuidador domiciliario y el suministro de insumos tales como pañales desechables. En caso que el médico tratante domiciliario autorice dicho servicio, en el mismo término anterior, **DEBERÁ** procederse de conformidad a sus indicaciones y, en consecuencia, suministrarse el servicio de forma continua y sin dilaciones de ninguna orden. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00079

Demandante: MARÍA DEL CARMEN TRIANA MENDOZA

Demandado: NUEVA EPS Y ADRES

Oficio número 3490

Floridablanca, julio 28 de 2022

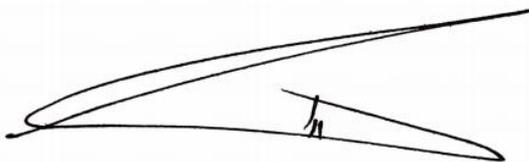
TUTELA

**Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA SANTANDER**

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 27 de Julio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y la vida en condiciones dignas de la señora MARÍA DEL CARMEN TRIANA DE MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 27'945.715 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la valoración médica domiciliaria a la señora MARÍA DEL CARMEN TRIANA DE MENDOZA, para que se verifique la necesidad concederle u otorgarle el servicio de enfermera domiciliaria permanente o, en su defecto de cuidador domiciliario y el suministro de insumos tales como pañales desechables. En caso que el médico tratante domiciliario autorice dicho servicio, en el mismo término anterior, **DEBERÁ** procederse de conformidad a sus indicaciones y, en consecuencia, suministrarse el servicio de forma continua y sin dilaciones de ninguna orden. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

*Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00079
Demandante: MARÍA DEL CARMEN TRIANA MENDOZA
Demandado: NUEVA EPS Y ADRES

Oficio número 3491
Floridablanca, julio 28 de 2022

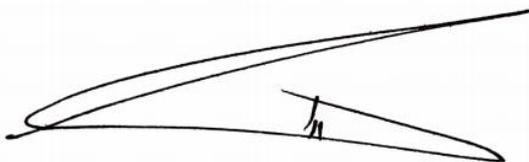
TUTELA

Señora
MARÍA DEL CARMEN TRIANA MENDOZA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 27 de Julio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y la vida en condiciones dignas de la señora MARÍA DEL CARMEN TRIANA DE MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 27'945.715 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la valoración médica domiciliaria a la señora MARÍA DEL CARMEN TRIANA DE MENDOZA, para que se verifique la necesidad concederle u otorgarle el servicio de enfermera domiciliaria permanente o, en su defecto de cuidador domiciliario y el suministro de insumos tales como pañales desechables. En caso que el médico tratante domiciliario autorice dicho servicio, en el mismo término anterior, **DEBERÁ** procederse de conformidad a sus indicaciones y, en consecuencia, suministrarse el servicio de forma continua y sin dilaciones de ninguna orden. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2022-00079

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/07/2022 10:25

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>;notificaciones.judiciales@adres.gov.co
<notificaciones.judiciales@adres.gov.co>;Correspondencia8
<correspondencia8@adres.gov.co>;pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
<pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>;personeria@guaca-santander.gov.co <personeria@guaca-santander.gov.co>

Floridablanca, 28 de Julio de 2022

Señores

REP. LEGAL NUEVA EPS

REP. LEGAL ADRES

PERSONERO MUNICIPAL

MARÍA DEL CARMEN TRIANA MENDOZA

Comedidamente me permito notificarles que dentro del proceso de la referencia, acción de tutela invocada por la señora MARÍA DEL CARMEN TRIANA MENDOZA, contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de salud y vida en condiciones dignas, este Despacho profirió sentencia de fecha julio 27 de 2022.

Adjunto copia íntegra de la providencia, con sus respectivos oficios.

Cordialmente,

ANA MARÍA PALACIO JORDÁN

Escribiente Juzgado Sexto Penal Municipal
con Función de Control de Garantías



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia